

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-**2022-00521**-00
DTE: DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: JHON MARLON VEGA GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita el retiro de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial, revisado el expediente se aprecia memorial suscrito por la apoderada demandante en la cual solicita el retiro de la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON MARLON VEGA GOMEZ**.

El artículo 92 del C. G. P., consagra "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."

Por lo anterior, resulta procedente el retiro de la demanda, ya que en las presentes diligencias no se ha notificado a la demandada del presente proceso, toda vez que sólo se ha proferido el auto que admite la demanda y libra medidas cautelares. En ese sentido, por cumplir con los presupuestos de la norma en mención, habrá de accederse a lo invocado.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficio correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-**2022-00521**-00
DTE: DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: JHON MARLON VEGA GOMEZ

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Libresen los oficios a que haya lugar.

TERCERO: **DESANOTESE** el presente proceso y archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095a80df0544e1ff7e27fb47d4cd35974e87e3be95774786a5ed5450c6b507f3**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>